

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021 00056-00
Demandante:	Bertha Sofía Obando Vélez
Demandado:	Yubelmy Rengifo Yonda

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho el asunto de referencia para decidir sobre la solicitud de emplazamiento de la demanda a la demandada YUBELMY RENGIFO YONDA y de perfeccionamiento de la medida cautelar de secuestro.

Para efectos de sustentar la primera solicitud, la parte demandante manifestó que envió la citación para la diligencia de notificación personal a la parte ejecutada, a la dirección suministrada en la demanda, sin embargo, la empresa de correo postal certificado INTERAPIDISIMO la devolvió con la anotación de dirección errada/dirección no existe. Ante esa circunstancia y, dado que asegura desconocer otra dirección en la que resida la contraparte, depreca su emplazamiento.

Al respecto, el artículo 291 del CGP preceptúa:

“Art. 291.- (...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

A su vez, el artículo 293 *ídem*, reza:

“Art. 293.- Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.”

Como quiera que en el asunto de marras se configuran los presupuestos fácticos señalados en las normas precedentes, se ordenará el emplazamiento de la señora YUBELMY RENGIFO YONDA, en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, se procederá al ingreso de los datos señalados en el artículo 108 del CGP y en el Acuerdo PSAA-14 -10118, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece en ese término, se procederá a designarle curador ad – litem, para que la represente en este proceso.

Sentado lo anterior, pasa el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de perfeccionamiento del secuestro del bien inmueble dado en garantía. Para tal efecto, se procedió a examinar el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-218073**, aportado por la demandante, y se evidenció que la medida de embargo se llevó a cabo. Por ello, de conformidad con lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 22 de julio de 2021, se libraré despacho comisorio para lo pertinente.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

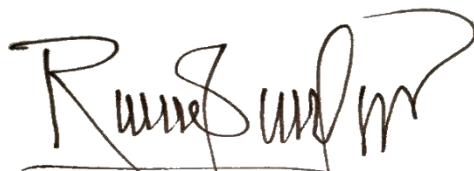
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada YUBELMY RENGIFO YONDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.565.818, en la forma prevista en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, se ingrésese los datos señalados en el artículo 108 del CGP y en el Acuerdo PSAA-14 -10118 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece en ese término, se procederá a designarle curador ad – litem, para que la represente en este proceso.

CUARTO: LÍBRESE DESPACHO COMISORIO para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble denominado “*LA SAHRAY*”, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **120-218073**, y código catastral N° **000300030877000**, ubicado en la vereda los TEJARES del municipio de Piendamó, conforme a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 22 de julio de 2021. Por secretaría, expídase el anterior despacho comisorio, anexando los insertos de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ – CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 049 el día de hoy MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS Secretario
--